

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: EDILSON BARRETO CORTES  
Demandado: n/. W.E.B.M. Rep. KAREN SUSANA MORA GONZALEZ  
500013110002-2022-00469-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de diciembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por el señor EDILSON BARRETO CORTES, contra el niño WILSON ESTEBAN BARRETO MORA., representado por su progenitora señora KAREN SUSANA MORA GONZALEZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida a la dirección física o canal electrónico donde recibe notificaciones e informada en la demanda, copia de la demanda y anexos a la señora KAREN SUSANA MORA GONZALEZ, representante legal del niño demandado W.E.B.M., tal como lo exige el art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. En caso de conocerse quién es el padre biológico del niño demandado W.E.B.M, pertinente es darle cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 vinculando a la parte pasiva al que tenga tal calidad, como demandado en investigación de paternidad, aportando los datos necesarios y exigencias de ley.

3. Adicionarle a la pretensión primera el nombre del demandante.

4. Presentar la demanda subsanada debidamente integrada en un solo escrito.

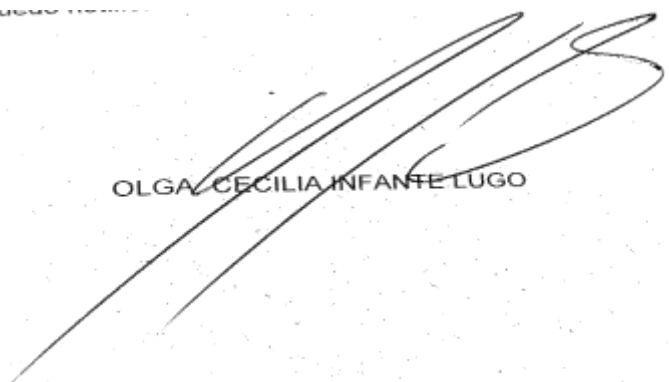
5. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado JUAN CARLOS RINCON GARCIA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

Helac.

  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602ddd566809a0791493e077ceb1a26f8e82d9f5f4d1b43a9ad8fc138ea3c98e**

Documento generado en 13/01/2023 03:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**